

RESOLUCION N° 3927

VISTO: El Acuerdo 37/20 de la Corte de Justicia de la Provincia, y

CONSIDERANDO: Que por Resolución 3925 esta Fiscalía General de la Corte dispuso los turnos de los Organismos del Ministerio Público hasta el día 31 de marzo del corriente año.-

-- Que el Señor Presidente de la Nación y el Señor Gobernador de la Provincia han dictado instrumentos de restricción de circulación en el país y la provincia.-

-- Por ello, el Fiscal General de la Corte, **RESUELVE:** -----

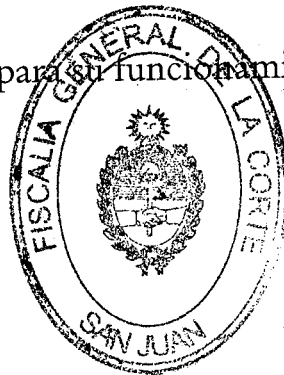
PRIMERO: Ratificar los turnos dispuesto por Resolución N° 3925/20 para los distintos Organismos del Ministerio Público, ello ahora en carácter de Feria Judicial Extraordinaria.-

SEGUNDO: Dejase sin efecto el punto TERCERO de la Resolución N° 3925, disponiendo que solo deberán concurrir a sus oficinas los Funcionarios Constitucionales, Funcionarios y agentes del Ministerio Público -convocados- de turno, en horario de 09 a 13 hs, quedando el resto de los Funcionarios y Personal a disposición de la Fiscalía General, para el caso que sean requeridos.-

TERCERO: Disponer que los organismos que presten servicios durante el lapso extraordinario, podrán convocar la dotación mínima de personal indispensable - preferentemente funcionarios - para su funcionamiento, e informar a esta Fiscalía

General de tal afectación.---

Dr. EDUARDO GARCÍA
Fiscal General de la Corte de Justicia



CUARTO: Disponer que los Fiscales Coordinadores del fuero de Flagrancia establecerán los modos de prestación del servicio del Ministerio Público Fiscal del sistema, cuidando cumplir con la finalidad de la feria y la mejor prestación del servicio, conservando su vigencia los turnos ya establecidos.---

QUINTO: Disponer que guardan estricta vigencia los calendarios de turnos para ANIVI y FLAGRANCIA oportunamente emitidos por Fiscalía General, disponiendo además que cuando el turno le corresponda a algún Fiscal con licencia deberá convocarse al que corresponda el turno inmediato anterior.---

SEXTO: Disponer que el Dr. Alejandro Martín García, a cargo de la coordinación de la defensa, deberá establecer los modos de prestación del servicio del Ministerio Público de la Defensa del sistema, cuidando cumplir con la finalidad de la feria y la mejor prestación del servicio.---

SEPTIMO: Disponer que las Defensorías Civiles y de Familia deberán extremar los recaudos para atender con exclusividad solamente las cuestiones que en modo alguno puedan esperar el cese de la cuestión extraordinaria, ello sin perjuicio de custodiar los derechos de los ciudadanos. Quedando autorizado a evacuar las consultas telefónicamente o por cualquier sistema informático, de tal modo de evitar, en lo posible, el contacto personal.---

OCTAVO: Disponer, que dentro de la especial restricción de la prestación del servicio que supone la Feria Extraordinaria, los miembros del Ministerio Público deberán dar una muy preferente atención a los casos de violencia de género,

intrafamiliar, abusos sexuales, delitos contra la salud pública y otros de análoga sensibilidad social.---

NOVENO: Instruir a los Fiscales del fuero penal y sistema especial de Flagrancia para que en oportunidad de expedirse respecto de la restricción de libertad, evalúen prioritariamente la necesidad de adoptar medidas tendientes a colaborar con el objetivo de reducción del riesgo de propagación del COVID-19, en la población privada de libertad en comisarías y alcaidías, con especial consideración del cuidado de la salud de los casos de quienes requieren una protección individualizada por considerarse en mayor riesgo, de acuerdo a las particularidades fácticas normativas de cada supuesto.---

DÉCIMO: Instruir a los titulares de los organismos del Ministerio Público y Coordinadores Fiscales y de la Defensa para que eviten, en lo posible, la atención personal, realizándola por medios electrónicos y en su virtud convocar especialmente a los funcionarios que presten servicio en su organismo cuando lo tuviese.---

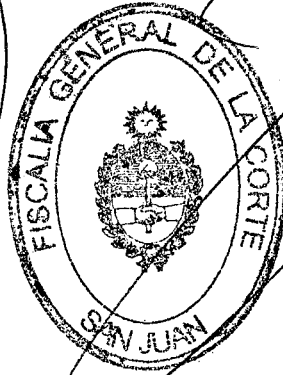
DÉCIMO PRIMERO: Disponer que los organismos donde no se le asigna personal, la convocatoria la deberá realizar sus titular, dentro de su planta personal y para el caso que haya sido asignado lo es sin perjuicio de lo que en mas su titular establezca.

DÉCIMO SEGUNDO: Disponer que resulta de aplicación, en lo pertinente, el acuerdo N° 37/20 que dispuso la FERIA Extraordinaria Judicial.

DÉCIMO TERCERO: Por Secretaría protocolícese y notifíquese, póngase en conocimiento de la Corte de Justicia, con expresa solicitud de que se proceda a su publicación en idéntica forma que la correspondiente al respectivo Acuerdo N° 37.-

FISCALIA GENERAL DE LA CORTE, 20 de marzo de 2020.

ai
PABLO GERMAN YACANTE
SECRETARIO



Dr. EDUARDO QUATTROPANI
Fiscal General de la Corte de Justicia